



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0170B**

GPR-005791
07/04/26

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-005791

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20266060001805 del 17 de febrero de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó “[...] iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.”



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0170B**

GPR-005791
07/04/26

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio denominado **Lote 1 (Lote, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **El Cairo** (Hoy La Venta), Municipio de **Cajibío**, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0009-0101-0-00000000ME** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-236347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Teniendo en cuenta que sobre el predio recae una limitación del derecho real de dominio, consistente en una **Servidumbre Activa** de Acueducto, debidamente inscrita en la Anotación No. 001, conforme a lo dispuesto en la Escritura Pública No. **3126** del 25 de mayo de 1983 ante la **Notaría Segunda de Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, en la citada resolución se dispuso:

“ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores **ARBELAEZ DE PAREDES GLORIA ALEYDA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38992473** y **BURBANO DE PAREDES CARMEN** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29017117**, en calidad de beneficiarios de la limitación al dominio consistente en Servidumbre de Acueducto Activa, debidamente inscrita en la anotación No. 001 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-236347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante **Comunicación No. GPR-5756 del 12 de marzo de 2026** se convocó a los terceros interesados con el fin de comunicar la Resolución de Expropiación No. **20266060001805 del 17 de febrero de 2026**. No obstante, una vez vencido el término previsto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de surtir la notificación personal a las señoras **ARBELAEZ DE PAREDES GLORIA ALEYDA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.992.473** y **BURBANO DE PAREDES CARMEN** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.017.117**, en calidad de beneficiarias de la limitación al dominio consistente en Servidumbre de Acueducto Activa, debidamente inscrita en la



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0170B**

GPR-005791
07/04/26

Página 3 de 3

anotación No. 001 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-236347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 ibidem, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la **Comunicación No. GPR-5756 del 12 de marzo de 2026** y de la Resolución de Expropiación No. **20266060001805 del 17 de febrero de 2026** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 09/04/2026 A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL 15/04/2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYO

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Natalia Villada – Abogada Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial – Nuevo Cauca S.A.S
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico - Nuevo Cauca S.A.S
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico - Nuevo Cauca S.A.S
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20266060001805 del 17 de febrero de 2026
Comunicación No. GPR-5756 del 12 de marzo de 2026
Copia: Archivo